Núm. 202. Sábado 4 de Septiembre de 1943. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de ondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 314.

Junta provincial de Precios

Como rectificación de lo dispuesto en circular de este organismo núm. 259 publicada en el *Boletín oficial de la provincia,* correspondiente al día 17 de Julio último, se hace saber que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en virtud de propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Quí micas, se ha resuelto lo siguiente sobre el comercio de las distintas clases de velas de cera.

Quedan anulados los precios fijados por la resolución de 17-6-43, para las velas de cera extra para celebrar, velas de cera para exposición y velas de cera para iluminación, autorizando para estos artículos el régimen de libertad de precios.

Los márgenes comerciales a percibir de los intermediarios serán: para almacenista el 10 por 100 sobre el precio a que les sea facturada la mercancía por el fabricante y para el detallista el 20 por 100 sobre el precio de almacenista.

Los gastos de transporte de fábrica hasta almacén serán de cuenta del almacenista y los de acarreo de almacén a tienda de detallista a cuenta de este último, ya que los porcentajes fijados han sido estudiados y calculados con amplitud suficiente para que ambos intermediarios puedan absorber respectivamente el importe de los citados gastos de transporte y acarreo.

Siguen en vigor los restantes precios señalados en la circular antes mencionada para la venta de bujías, cremas para el calzado y cera sólida y líquida.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 28 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1876 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 315

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se han dictado las siguientes normas para la debida aplicación de la orden de 9 de Octubre de 1942, sobre régimen de envases en azúcar estuchado, cuadradillo y plaqueta:

Se consideran estos como «envases perdidos» pudiéndose por tanto cargar en factura por gastos de envasado y valor del envase, todo incluído, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Capacidad

Hasta 62 decímetros cúbicos, $V \times 0'114 + 0'867$ pesetas caja.

De 62'1 íd. íd. hasta 400 íd. íd. $V \times 0'058 - 4'2$ íd. íd.

De 400'1 íd. íd. en adelante, $V \times 0'0393 + 11'69$ íd. íd.

Siendo $V =$ volumen interior de la caja envase, resultado de multiplicar sus tres dimensiones interiores, expresadas precisamente en decímetros para obtener la capacidad en decímetros cúbicos para poder aplicar la fórmula expresada, conforme al ejemplo práctico que más adelante se consigna.

Estas cajas se entiende quedan de propiedad del receptor y por lo tanto éste puede realizarlas contratando libremente con el mismo remitente o con cualquier otra persona.

M.C.D. 2022

Se trata de calcular cuánto se puede cargar en factura por gastos de envasado y valor de envase, todo incluído, para una caja de madera cuyas dimensiones interiores son las siguientes:

42 centímetros de largo, 31 íd. de ancho y 23 íd. de alto.

Estas dimensiones deben ser tomadas por el interior de la caja.

El volumen interior V = de la misma, expresado en decímetros cúbicos será el resultado de multiplicar las tres dimensiones expresadas. Por lo tanto, se multiplica 4'2 por 3'1 y el resultado, por 2'3, obteniéndose el volumen que será 29'94 decímetros cúbicos, es decir, la V, de la fórmula primera, ya que siendo esta caja menor de 62 decímetros cúbicos, corresponde aplicar la primera de las tres fórmulas.

Si multiplicamos 29'94 por 0'114 nos dá el resultado de 3'41316; a este número se le suma 0'867 y obtenemos el último valor: 4'28; por lo tanto, que se podrá cargar en factura por esta caja 4'25 pesetas, todo incluído.

El redondeo final debe hacerse siempre por defecto.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 28 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1875 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Interventor Delegado en la Delegación general de Correos y Telecomunicación para resolver de un modo general las dudas e interpretaciones de carácter económico que han sido sometidas a este Ministerio, respecto a la aplicación de los preceptos contenidos en las órdenes ministeriales de 29 de Abril y 2 de Junio de 1939, ley de 9 de Marzo de 1940, órdenes ministeriales de 18 de Noviembre de 1940 y 24 de Mayo de 1941 y 22 de Junio de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La ley de 10 de Febrero de 1930 carece de efecto retroactivo para el reconocimiento de haberes anteriores a su promulgación.

2.° En el plazo de prescripción fijado en la orden de 18 de Noviembre de 1940, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de 9 de Marzo de 1940, están incluídas también todas las reclamaciones de haberes que se deduzcan de expedientes de depuración resueltos con anterioridad a dicha fecha o que no se hubiese presentado la instancia que determina la disposición segunda de dicha orden, para interrumpir la prescripción.

3.° El plazo de prescripción para los comprendidos en las órdenes de 24 de Mayo de 1941 y 22 de Junio de 1942, será el de un mes, desde la fecha de la notificación del acuerdo al interesado.

4.° En los expedientes de revisión en que se dejen sin efecto sanciones impuestas anteriormente y se reconozca en la resolución de un modo expreso el derecho de haberes, éstos empezarán a contarse desde la fecha en que se acordó la revisión y siempre que se reclamen en el plazo de un mes a contar desde aquella en que fué reconocido el derecho.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1943.—J. BENJUMEA.—Sres...

(*B. O. del E.* del día 20 de Jl.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Septiembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. señor Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 31 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 396.

Para el desarrollo de lo que afecta a esta Comisaría general en la orden de la Presidencia de 26 de Julio de 1943 (*Boletín oficial del Estado* 210), relativo a la fabricación y venta de jabón de to-

M.C.D. 2022

cador, y de acuerdo con lo dispuesto en la circular 390, he dispuesto:

Circulación con guía de las partidas de jabón de tocador superiores a cincuenta kilos

Artículo 1.° La circulación del jabón de tocador será sometida a regimen de guía del modelo único de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Quedan exentas de la necesidad de guías de circulación las partidas de jabón de tocador de peso inferior a 50 kilogramos.

Delegación en el Sindicato de Industrias Químicas de expedición de guías de jabón de tocador

Art. 2.° En virtud de la facultad concedida por el apartado 6.° de la orden de la Presidencia de 26 de Julio de 1943, esta Comisaría general, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 11 de la circular número 390 (*Boletin oficial del Estado* 200), delega en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas la expedición de guías destinadas a amparar la circulación de jabón de tocador.

Suministro de ejemplares para el servicio

Art. 3.° El Sindicato Vertical de Industrias Químicas solicitará de las distintas Comisarías de Recursos los ejemplares de guías de circulación que crea necesario para el servicio.

Las Comisarías de Recursos suministrarán estos ejemplares con la mayor rapidez, llevando el cajetín de «Valedera sólo para jabón de tocador», de acuerdo con el artículo 11 de la circular 390.

El Sindicato Vertical de Industrias Químicas hará la distribución de ejemplares entre sus oficinas expedidoras y organizará el servicio dentro de las normas contenidas en dicha circular.

Suspensión de la vigencia de las guías de jabón de tocador hasta 1.° de Octubre

Art. 4.° Con el fin de organizar debidamente el servicio, queda en suspenso la vigencia de las guías de jabón de tocador hasta el día 1.° de Octubre del corriente año, a partir del cual será imprescindible la guía para toda expedición de suministro de dicho artículo superior a 50 kilogramos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1943.—El Comisario general, P. A., José Marín.—Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio. —Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Excmo. Sr. Gobernador civil en funciones de Comisario de Recursos de la Zona Baleares y Jefe nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(*B. O. del E.* del día 23 de A.)

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Relación de Maestros aspirantes a regentar Escuelas interinas en esta provincia que han acudido a la convocatoria de 10 de Julio de 1943, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* del día 20 del mismo mes, clasificados con arreglo a sus méritos y servicios y que se hace pública en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la orden de 20 de Agosto de 1938.

Número de orden, nombres y apellidos, tiempo de servicios y residencia

1. D. Damián la Llana Salvador, 5 años, 6 meses y 17 días, Romanillos. Preferencia 3.ª Excombatiente. Sirve Escuela.

2. D. Pedro García Ejiro, 4-4-13, Tornadizos de Avila. Idem id. id.

3. D. Angel Yagüe Modrego, 4-0-27, Sepúlveda de la Sierra. Idem íd. íd.

4. D. Victoriano Hernández Pérez, 3-10-6, Blocona. Idem íd. íd.

5. D. Jesús García las Heras, 3-8-23, Sauquillo del Campo. Idem íd. íd.

6. D. Aurelio Labanda Labanda, 1-8-3, Alaló. Idem íd. íd.

7. D. Juan Molina Lafuente, 1 7-11, Puebla de Eca, Idem íd. íd.

8. D. Cipriano Martínez Calonge, 1-7-3, Conquezuela. Idem íd. íd.

9. Abundio Esteras Esteras, 1-7-0, Aldealafuente. Idem íd. íd.

10. D. Isidoro Hernández Laguna, 0-15-21, Montenegro de Cameros. Idem íd. íd.

11. D. Ramón Pardo Pérez, 3-8-37. Almanzora Cantoiria (Almería). Preferencia 4.ª No sirve Escuela.

12. D. Víctor Martinez Garcés, 9 6-1, Canredondo. Idem 5.ª Sirve Escuela.

13. D. Fernando García Blanco, 19-1-29, Soliedra. Sirve Escuela.

14. D. Doroteo Fernández Fuentelsaz, 18-9-16, Espejo de Tera. Idem

15. D. Alejandro Cosín Velamazán, 18-1-28, Martialay. Idem.

16. Bruno Gonzalo Borque, 17 9-14, Valdenegrillos. Idem.

17. D. Agustin Minguez Cubillo, 17-8-24, Pedro. Idem.

18. D. Andrés Maiza Lacunza, 15-9-1, Linzoain (Navarra). No sirve Escuela.

M.C.D. 2022

19. D. Antonino Martinez Jiménez, 15-4-23, Ledrado. Sirve Escuela.

20. D. José Lafuente Pascual, 15-0-17, Valdenarros. Idem.

21. D. Lucio las Heras Borque, 15 6-8, Torremediana. Idem.

22. D. Mariano de la Fuente Abad, 14-2-1, Torresuso. Idem.

23. D. Agapito Carro Frias, 13-4-8, Madruédano. Idem.

24. Nicolás Aguado Vera, 12-10 3, Mazalvete. Idem.

25. D. Joaquin Pérez Vallano, 11-9-20, Sarnago. Idem.

26. D. José Martinez Rodrigo, 10-11-17, Valdeprado. Idem

27. Félix Soria Córdoba, 8-9 3, Almenar. Id.

28. D. Félix de Miguel Lázaro, 8-7-15, Arcos de Jalón. Idem.

29. D. Eugenio Bozal Miranda, 6 8-18, Quintanilla de Tres Barrios. Idem.

30. D. Fabián Gutiérrez Pinilla, 6 5 5, Vega de Tirado (Salamanca). Idem.

31. D. Hipólito Ureta Cosin, 5 6-26, Sauquillo de Paredes. Idem.

32. D. Constantino A. Garcia Alcázar, 5-6-13, Soria, Aguirre, 3. No sirve Escuela.

33. D. Antonio Garduño Sánchez, 1 10-20, Noviales. Sirve Escuela.

34. D. Vicente Mateo Muz, 1 9-16, Centenera del Campo. Idem.

35. D. Aquilino del Rio Laseca, 1 9 7, Molinos de Duero. Idem.

36. D. Aurelio Moreno Flor, 1-5-9, La Perera. Idem.

37. D. Alejandro Carazo Romero, 1-4-2, Casillas de Berlanga. Idem.

38. D. Manuel Martinez Garcia, 1-1-8, Reznos. Idem.

39. D. Remigio Gómez Giménez, 0-11-6, Nafria la Llana. Idem.

40. D. Julián de la O y Martinez, 0-8-0, La Solana (Ciudad Real). No sirve Escuela.

41. D. José Largo Gimeno, 0-3-27, Fuentestrún. Idem.

42. D. Carlos Hermida Velasco, terminó los estudios el 20-6-41, Madrid, San Bartolomé, 4. Idem.

Lo que se hace público en el *Boletin oficial de la provincia* y tablón de anuncios de la Junta, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, que apoyadas en fundamento legal, se estimen pertinentes.

Soria 28 de Agosto de 1943.—La Presidente accidental, Aurelia M.ª de los A. Gil.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo. 1868

Ayuntamientos

VALDEMALUQUE 1858

Existiendo paralizada en el Servicio central de Pósitos la cantidad de 2.083 pesetas correspondientes al Pósito municipal de este distrito, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos los labradores que lo deseen, bien en esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Valdemaluque y Agosto de 1943.—El Alcalde, Luis Frias.

SAN LEONARDO 1879

Se encuentran paralizadas en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de pesetas 9.731'33, por el concepto del Pósito de esta villa.

Todos los labradores de esta localidad, tienen quince días de plazo para solicitar préstamos en esta Secretaría.

San Leonardo 31 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Suellacabras.

Suplementos de crédito

Almazán. Chércoles.
Valdemaluque. Puebla de Eca.

Habilitación de créditos

Suellacabras.

Transferencias de crédito

Almazán.

Ordenanzas para exacciones municipales

Gómara. Almazúl.
Reznos.

Cuentas municipales

Fuentelarbol, ejercicios de 1936 a 1942.
Fuentepinilla, id. de 1939 a 1942.
Berlanga de Duero, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942
Rello, ejercicio de 1942.
Puebla de Eca, id. de 1942.
Chércoles, id. de 1942.
La Cuesta, id. de 1939.
Fuentelmonge, id de 1939.
Carrascosa de la Sierra, id. de 1940.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022